



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. DAP - 4132. O. 21. 057 DE 2009
(MARZO 12 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS LAGUNAS EL PONDAJE Y CHARCO AZUL”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo 069 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 308 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, *“Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali”*, establece las **Normas Generales para el Tratamiento de Reordenamiento y Mejoramiento Integral**,

Que el artículo 305 del Acuerdo 069 de 2000 define el tratamiento de Reordenamiento y Mejoramiento Integral así: Este tratamiento comprende sectores cuyo proceso de urbanización es incompleto desde el punto de vista de su disponibilidad de infraestructura, e inadecuado en cuanto a su organización espacial y las condiciones del espacio público. Generalmente se trata de asentamientos de origen informal, en los cuales la edificación de la vivienda también presenta características de precariedad y se encuentran apenas en proceso de integración al suelo urbano. El tratamiento se orienta a reordenarlos y/o a reequiparlos para acondicionar su conveniente articulación e integración a la ciudad.

Que el artículo 307 del POT define como uno de los tipos de reordenamiento, el Reordenamiento y Mejoramiento Integral de Intervención Complementaria, aplicable a los sectores de la ciudad que requieren completar las deficiencias en cuanto a equipamiento y espacio público, mediante la continuidad de procesos ya iniciados.

Que el artículo 308 del POT, define los componentes de la Intervención en el Reordenamiento y Mejoramiento Integral de Intervención Complementaria, orientadas a completar y consolidar tanto urbanística como en la edificatoria, procesos ya iniciados.

Que son componentes de la Intervención en el Reordenamiento y Mejoramiento Integral de Intervención Complementarias los siguientes:

- a. Accesibilidad, malla vial arterial, colectora local articulada con el sistema vial principal
- b. Reestructuración general y creación del espacio público
- c. Desarrollo y complementación de la infraestructura de servicios públicos
- d. Construcción de equipamiento comunitario
- e. Reasentamiento de viviendas en suelos de protección por amenazas naturales
- f. Mejoramiento de viviendas
- g. Recuperación de Áreas de Protección Ambiental y paisajística.

08/03/09



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. DAP - 4132. 0-21. 057 DE 2009
(MARZO 12 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS LAGUNAS EL PONDAJE Y CHARCO AZUL”

Que el artículo 309 del POT define las Modalidades de Intervención, como las acciones orientadas tanto a las intervenciones estructurantes en asentamientos ya incorporados al perímetro urbano como a las que requieren ser incorporadas como resultado de la ejecución del procedimiento contemplado en la Ley, se harán a través de Planes y Programas de Mejoramiento Integral, los cuales harán parte del Proyecto Estructurante de Vivienda y Mejoramiento.

Los planes particulares y programas específicos de este componente estructurante, se formularán por iniciativa del sector público o por la iniciativa conjunta de comunidades, ONG's y sector público. Las características básicas de estos planes y programas serán las siguientes:

1. **Integralidad de la Intervención.** Significa que en ellos deben confluir coordinadamente las acciones y recursos de los distintos agentes involucrados, incluidas las diferentes empresas, establecimientos, departamentos, secretarías y direcciones del Municipio, para la ejecución coordinada de las acciones sectoriales requeridas para el mejoramiento conjunto de la vivienda y el entorno.
2. **Uso de Instrumentos de Gestión.** Que permitan la ejecución de operaciones que incluyen unidades de actuación, reajuste de tierras y reintegración inmobiliaria, la recepción de compensaciones para espacio público provenientes de otras áreas y la disponibilidad de subsidios para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, entre otros.
3. **Asignación de Recursos.** Dando prioridad en la destinación de los ingresos provenientes de la participación en plusvalía, a la vivienda de interés prioritario (VIP) y a los distintos componentes del mejoramiento integral.

Que el artículo 219 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali”, establece como objetivo del Proyecto Estructurante de Vivienda y Mejoramiento: contribuir en la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda existente en la ciudad, especialmente el que afecta a la población menos favorecida que no puede acceder a la vivienda por sus limitaciones de ingresos y ahorro, acorde al cumplimiento de las siguientes actividades específicas, contenidas y ampliadas.

Que hace parte fundamental del Plan Básico de Vivienda el Programa de Reubicación de Asentamientos Humanos, que trata de reubicar en sectores urbanos aptos para el uso habitacional los hogares vulnerables a diferentes tipos de riesgo, asentados en sectores con presencia de amenaza no mitigable. Que son instrumentos de este programa:

- a) Aprovechar el uso de algunas zonas de asentamientos subnormales que se pueden rehabilitar.
- b) Destinar la superficie necesaria en las áreas de expansión a los programas de reubicación de las familias.

Usulut



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. DAP - 4132. 0-21-057 DE 2009
(MARZO 12 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS LAGUNAS EL PONDAJE Y CHARCO AZUL”

Que son mecanismos para la reubicación de las familias ubicadas en zonas de muy alta y alta amenaza los siguientes:

- a) Declaración de alta y muy alta amenaza según parámetros establecidos en este Plan;
- b) Identificación de la procedencia de las familias asentadas y evaluación de otras alternativas diferentes a las del asentamiento en el perímetro municipal.
- c) Aprovechamiento de las áreas de tierra propiedad del municipio en zonas urbanas y rurales para localizar terrenos adecuados de bajo costo tanto de suelo como de urbanización para desarrollar programas específicos de reubicación.
- d) Diseñar programas intersectoriales a partir de estudios socio- culturales que permitan la aceptación de los procesos de reubicación de tal manera que se logren conjugar las variables que tienen que ver con el tema: trabajo social, empleo, salud, educación y vivienda, logrando elevar la calidad de vida de la población. En este sentido, se otorgará especial atención a la creación y puesta en marcha de pequeñas unidades productoras de materiales de construcción que cuenten con la participación de los destinatarios de las viviendas, generando al mismo tiempo empleo e ingresos adicionales que contribuyan a incrementar la capacidad adquisitiva de los sectores beneficiados y a asegurar de esa manera la continuidad de programas similares

Que la Secretaría de Vivienda Social, mediante oficio 4147.10.1.580.08-18534 del 19 de noviembre de 2008, radicado No. DAPM-015737 del 19 de noviembre de 2008, justificó la ejecución de un Plan de Reordenamiento y Mejoramiento Integral y radicó los documentos para la solicitud de determinantes o en su defecto de los lineamientos para formular el plan de Reordenamiento y Mejoramiento Integral de las Lagunas El Pondaje y Charco Azul;

Que una vez revisados los documentos para la solicitud y en cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, este Departamento Administrativo procede a la definición de los lineamientos para su formulación;

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ÁREA DE PLANIFICACIÓN

El polígono del área de planificación del plan está definido de la siguiente forma: Iniciando en su extremo nororiental en el cruce de la Avenida Ciudad de Cali (calle 73) con la diagonal 25, continúa en dirección al suroccidente por esta última hasta la diagonal 71A, que se transforma en carrera 26, hasta llegar su cruce con la diagonal 72C a lo largo de la cual continúa en la misma dirección suroccidente. En el cruce de esta diagonal con la carrera 26J cambia de dirección y a lo largo de esta vía continúa hasta la diagonal 72E y por esta hasta la 72F, por la cual se prolonga de nuevo en dirección al suroccidente hasta la

Consent
[Firma]



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. DAP - 4132. 0.21.057 DE 2009
(MARZO 12 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS LAGUNAS EL PONDAJE Y CHARCO AZUL”

diagonal 72F, a lo largo de la cual se prolonga hasta la carrera 28 donde de nuevo cambia de dirección para llegar en el extremo sur oriental del polígono en la calle 72U. Continuando a lo largo de esta vía se va hasta la carrera 27A, por la cual se sigue hasta la calle 72S Bis, a lo largo de esta se llega hasta la carrera 27 por donde se avanza hasta la calle 72S, a través de la cual se llega a la carrera 26O y de allí a la calle 72P1. En dirección nororiental se avanza hasta la carrera 26H3, desde la cual se llega de nuevo a la calle 72S, para continuar por ella hasta la transversal 72S-1. Por esta transversal se llega hasta la diagonal 26G-8 y de allí a la transversal 72T, por la cual se llega a la diagonal 26G-7 y por esta última hasta la Avenida Ciudad de Cali (calle 73) que siguiéndola en dirección sur-norte permite cerrar el polígono en el cruce de esta avenida con la diagonal 25.

El área del polígono antes descrito, en el cual se desarrollará el Plan de Mejoramiento Integral, corresponde a 84,13 hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO: SISTEMA ESTRUCTURANTE AMBIENTAL

1. INDICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Para la elaboración del Plan se deben delimitar las lagunas del Pondaje y Charco Azul, establecer sus condiciones hidráulicas, su ubicación planimétrica y establecer la protección y manejo que se dará dentro del Plan. Debe dejarse libre de construcción las zonas de protección (área forestal protectora) definidas en los artículos 46 y 47 del Acuerdo 069 y que corresponde al área adyacente a la mencionada laguna, considerada en el Plan de Ordenamiento Territorial como **Parque de Escala Urbana**, la cual hace parte de las **áreas protegidas dentro de la Estructura Ambiental**, en la categoría de humedales, donde su uso potencial está ligado a ser una alternativa ecoturística; por lo tanto las actividades que se pretendan desarrollar en ella y en **las áreas forestales protectoras** de la misma deben ser acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Tal como lo establece el artículo 47 del POT, **las Áreas Forestales Protectoras de Humedales, para el caso de la Laguna del Pondaje**, corresponde a franjas periféricas a los humedales, cuyo ancho se establece de manera preliminar en treinta (30) metros medidos a partir de la orilla del cuerpo de agua en su período de máximo nivel.

Considerando que el plan se encuentra en un sector, cuyo desarrollo ha sido incompleto, predominando las viviendas improvisadas y en deficiente estado físico locativo, unido a que dentro del área se encuentran las lagunas del Pondaje y Charco Azul y las mismas han sido ocupadas irregularmente, es necesario que el plan involucre dentro del componente ambiental, un análisis de los aspectos sociales, dadas las implicaciones que dicho aspecto tiene sobre el desarrollo del proyecto, el cual incluye la reubicación de varias viviendas que hoy ocupan las lagunas y las áreas de aislamiento, afectando su capacidad y funcionalidad.

Uzueca H

República de Colombia



Departamento de Cali

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. DAP - 4132. 0.21.057 DE 2009
(MARZO 12 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS LAGUNAS EL PONDAJE Y CHARCO AZUL”

El diagnóstico debe partir del análisis de la línea base del componente ambiental, evaluando la función ambiental y reguladora que tienen estas dos lagunas, que permita establecer su importancia frente a su entorno y a los elementos que hacen parte del ambiente. Para ello se debe establecer el propósito de la conformación de estos embalses, las intervenciones a las lagunas y a las áreas de protección y las implicaciones que se tienen por las alteraciones que se han realizado a través del tiempo, tipo de efectos antropicos y las consecuencias o efectos que se presentan dentro del sector y área de influencia.

Como una segunda parte debe presentarse una evaluación de cada uno de los componentes ambientales, aire, agua, suelo, flora, fauna, hábitat – social; elaborar una matriz de evaluación de los impactos y efectos que se presentan con la situación actual de las lagunas y su entorno, que permita priorizar y determinar los impactos que la ejecución del plan pueda generar en el entorno y el paisaje.

El plan de manejo ambiental, debe considerar todas las etapas del proyecto, incluyendo la fase de recuperación de las áreas de las lagunas, la demolición de las edificaciones levantadas sobre las mismas y sobre las áreas forestales protectoras, el manejo y disposición de escombros, dado que este componente tiene grandes impactos ambientales sobre el proyecto y su entorno; además tiene implicaciones económicas.

Igualmente, establecer los aspectos a focalizar, si es el tema del manejo, la recuperación y protección ambiental de los embalses con su función reguladora en épocas de lluvias, la recuperación paisajística y ambiental, en el cual se considera importante incluir el programa de reconocimiento y pertenencia por parte de los pobladores con programas permanentes para que la comunidad cuide y conserve las lagunas y su entorno. Identificar las entidades que pueden financiar el proyecto, tanto en la fase de desarrollo del proyecto como en la sostenibilidad del mismo, que impida que se ocupe o intervenga con nuevos asentamientos humanos.

El desarrollo del Plan, debe involucrar la participación de EMCALI EICE ESP, entidad que se encargará de dar los lineamientos correspondientes al manejo y recuperación de las lagunas como elementos reguladores del sistema de servicios públicos.

2. ASPECTOS GEOLÓGICOS, GEOMORFOLÓGICOS Y DE AMENAZAS NATURALES

La formulación del Plan deberá considerar y presupuestar la recuperación y conservación de la capacidad reguladora de las lagunas, así como la recuperación y conformación de las franjas marginales protectoras, temas en los cuales son imprescindibles los lineamientos y conceptos de EMCALI, como empresa que opera estos elementos principales del sistema de alcantarillado de la ciudad. Esto teniendo en cuenta que el mal funcionamiento de las lagunas se traduciría en la inundación de sus áreas circundantes, que hacen parte del Área de planificación del Plan.

Cerrón H



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. DAP - 4132. 0.21. 057 DE 2009
(MARZO 12 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS LAGUNAS EL PONDAJE Y CHARCO AZUL”

Deberá hacerse la evaluación del comportamiento de los suelos ante el paso de ondas sísmicas, determinando los niveles esperables de amplificación y el potencial de licuación. Las zonas con alto potencial de daño superficial por licuación deberán señalarse como no ocupables, y, en todo caso, estos dos fenómenos (amplificación y licuación) deberán considerarse en el diseño y valoración de costos de la infraestructura vial y de las redes de acueducto, alcantarillado y gas natural. El estudio de Microzonificación Sísmica elaborado por Ingeominas mediante Convenio interadministrativo con el DAGMA, debe tomarse solamente como punto de partida para estos análisis, no como el resultado de los mismos, toda vez que dicho estudio no reemplaza evaluaciones locales que deberán hacerse para todo desarrollo urbano, más aún dadas las características geológicas y geotécnicas de la zona del Plan.

El planteamiento del Plan deberá entonces ser consistente con las restricciones que se determinen a la luz de los análisis geológicos, geomorfológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidráulicos que se adelanten, y en su formulación deberán incluirse parámetros, diseños y acciones (correctivas o preventivas) para el manejo y control de las aguas superficiales.

ARTICULO TERCERO: SISTEMA ESTRUCTURANTE DE VIAS Y TRANSPORTE

Como elementos determinantes, el proyecto debe tener en cuenta los siguientes aspectos básicos del Sistema Vial Principal definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los cuales debe consultar en la Planoteca de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico:

- La Avenida Ciudad de Cali (calle 73), como vía arteria principal.
- La Autopista Oriental (Calle 70)
- La diagonal 15,
- La Carrera 28D
- La Calle 72U,

El sistema de vías locales, debe plantearse atemperándose al dimensionamiento de calzadas y espacio público establecido en los Criterios de Diseño del Anexo 4.4 del Plan de Ordenamiento Territorial.

En todo caso, el planteamiento del Sistema Vial del proyecto, debe tener en cuenta la importancia relativa de cada uno de los siguientes aspectos establecidos en los Criterios de Diseño del Anexo 4.4 del Plan de Ordenamiento Territorial:

- **Características del tránsito** (volumen, composición, velocidad de operación);
- **Características de las vías** (ancho total, número de calzadas, carriles por calzada, aislamientos laterales, alineamientos);
- **Usos del suelo** (predominantes, existentes o proyectados a lo largo de la vía);
- **Funcionalidad:** accesibilidad, continuidad, visibilidad

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. DAP - 4132. 0-21-057 DE 2009
(MARZO 12 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS LAGUNAS EL PONDAJE Y CHARCO AZUL”

El planteamiento vial del área de planificación debe considerar dentro de su análisis, su conectividad con el SITM.

Es importante considerar que las dimensiones de las secciones transversales de las vías y las recomendaciones de diseño de las mismas se indican en el Anexo 4 del POT, las cuales se deben entender como mínimas y podrán ampliarse o redistribuir su sección transversal, teniendo en cuenta los requerimientos de ancho de canales, aislamientos de líneas de alta tensión, protección de arborización existente, aspectos de diseño geométrico, funcionalidad vial, requerimientos de tráfico, o integración con la malla vial existente en el sector y con relación a los usos del suelo. Igualmente se deben tener en cuenta, entre otras, artículo 81, Intersecciones a Nivel y Desnivel; artículo 85, Acceso a Predios; y Estacionamientos de vehículos y zonas de cargue y descargue del artículo 366.

ARTICULO CUARTO: SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO

Con relación a la cesión de zonas verdes y la restricción para la localización, debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 354, 355 y 356 del Acuerdo 069 de 2000.

Igualmente debe considerar lo establecido en el Decreto Nacional 564 de 2006, artículo 50, el cual establece que por lo menos el 50% de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes, o equipamientos se distribuirán espacialmente en un solo globo de terreno, garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular. No localizar las cesiones en predios inundables y/o en zonas de alto riesgo. Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.

Para la representación y aplicación de este sistema es necesaria la presentación de cuadros en donde se indique el área a ceder, planos de localización y cumplir con los requisitos y parámetros establecidos en los artículos 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 369 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Las áreas destinadas para el equipamiento colectivo, se deben proyectar en un sólo bloque o área, de tal forma que en la misma se generen un equipamiento de gran impacto, que dinamice las actividades que a futuro se desarrollen en la zona o en su defecto, equipamientos complementarios a los ya existentes en áreas adyacentes.

ARTICULO QUINTO: SISTEMA ESTRUCTURANTE DE SERVICIOS PUBLICOS

Los aislamientos a considerarse en la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios deben acogerse a lo determinado en el artículo 60 del Plan de Ordenamiento Territorial.

El Plan debe incluir los aspectos normativos contemplados en el POT especialmente las relacionadas con el proyecto en el capítulo II, del sistema de servicios públicos domiciliarios.

Usumt



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. DAP - 4132. 0. 21. 057 DE 2009
(MARZO 12 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS LAGUNAS EL PONDAJE Y CHARCO AZUL”

Con relación a los servicios públicos domiciliarios, se debe contemplar la reposición del sistema de acueducto y alcantarillado, para aquellas redes que hayan cumplido su vida útil; incluir estos costos a cargo del Plan dentro del análisis de las cargas que se tiene dentro del desarrollo del proyecto.

El estudio debe contemplar la consulta ante las empresas prestadoras de los diferentes servicios públicos, incluyendo el de telecomunicaciones, en el tema de proyecciones en cuanto a ampliación de infraestructura; en el caso de requerirse la canalización subterránea de las redes aéreas conforme al Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan debe contemplar dentro de las cargas los costos que implica la reposición, ampliación o reubicación de infraestructura, que permita el desarrollo planificado y organizado frente a la propuesta que se va a ejecutar una vez quede aprobado el Plan.

El Plan debe tener en cuenta la canalización subterránea de las redes de baja tensión, telefónicas y de telecomunicaciones existentes y propuestas según los usos, conforme a las normas establecidas en el POT. Igualmente, se debe dejar disponibilidad de tubería para los futuros operadores que deseen prestar el servicio de telecomunicaciones en el sector.

Se debe incluir la factibilidad para extender las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva e inmediata. El sistema propuesto para los servicios de acueducto y alcantarillado, deben estar soportados técnicamente, según certificaciones originadas por el respectivo prestador del servicio público. La factibilidad por parte del operador debe cumplir con los requisitos que establece la Ley 142 de 1994. Debe contener las obras de infraestructura a acometer y quién debe ejecutarlas, con sus costos y tiempos. La factibilidad debe contener los aspectos técnicos que soporten la infraestructura y operatividad de los sistemas de acueducto y alcantarillado en su totalidad, ajustada al POT y las densidades poblacionales allí definidas.

El trazado de las redes debe estar sobre la distribución vial acorde como lo determine el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Se deben presentar los planos incluyendo las redes secundarias e infraestructura en general, tal como lo establece la reglamentación incluyendo el RAS 2000.

Dado que la laguna es un elemento del sistema de evacuación y regulación de las aguas lluvias del sector oriental, es necesario se presente dentro de la propuesta los canales y colectores que convergen a las lagunas; el plan de descontaminación y conservación.

Incluir los planos que detallen la integralidad del sistema de manejo de las aguas lluvias, afluentes, estado actual de los afluentes, capacidad actual de los embalses y cómo es el comportamiento en el momento del estudio.

Otro aspecto a contemplar es el plan de inversiones a realizarse tanto para que las aguas lluvias que provienen de los colectores sean aguas no contaminadas con aguas residuales y desechos sólidos. Obras a realizar, plano de localización de las mismas y fuentes de financiación, así como el tiempo en que se proyecta su ejecución.

Coment

bl



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. DAP - 4132. 0-21.051 DE 2009
(MARZO 12 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS LAGUNAS EL PONDAJE Y CHARCO AZUL”

ARTICULO SEXTO: NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES

Las normas urbanísticas aplicables al plan corresponden a las establecidas en el Área de Actividad Residencial Predominante y el Tratamiento de Reordenamiento y Mejoramiento Integral con Intervención Complementaria. Las normas generales y específicas para las áreas de actividad y los tratamientos se establecen en el Plan de Ordenamiento Territorial:

- Tratamiento Reordenamiento y Mejoramiento Integral con Intervención Complementaria: ver artículos 305, 307, 308 y 309.
- Área de Actividad Residencial Predominante: ver artículos 256, 258 y 259.
- Asignación de usos del suelo: ver la matriz de clasificación y jerarquización de usos del suelo, artículos 247 y 417 y la Matriz Desagregada del Decreto 1151 de 2000.
- Aplicar las normas específicas que le corresponde, según la ficha normativa del polígono normativo PCOR-PN-128 RMI IC adoptada mediante el Acuerdo 0258 del 20 de febrero de 2009.
- Para otras normas: ver artículos 399 a 405 del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION

Notifíquese la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo, al Dr. Juan Diego Florez. Secretario de Vivienda Social, ubicado en la Avenida 5AN No 20-08, Edificio Fuente Versailles, de la nomenclatura urbana de la ciudad.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS

Contra la presente resolución proceden los recursos de la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de Marzo de dos mil nueve (2009).

[Handwritten signature]

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Elaborado por: Comité Técnico Revisión Planes Parciales
Compilado y editado por: FJBH/EMII *[Handwritten]*